

AL DESPACHO: Informando que en el presente proceso se encuentra pendiente por parte de MEDIMAS EPS surtir la notificación de SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES EFECTIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, tal y como fue ordenado en la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, así mismo, se evidencia que el día primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fue cargado al expediente lo correspondiente a la liquidación forzosa de MEDIMAS EPS (*archivo No. 040 del expediente digital*), sin que a la fecha se observe que se haya realizado la notificación al liquidador de dicha Entidad. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que a través de mensaje de datos recibido en el correo electrónico institucional de este Juzgado el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), se da aviso sobre el inicio del proceso de liquidación de MEDIMAS EPS S.A.S., por parte de liquidador designado, FARUK URRUTIA JALILIE identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.804 de Bogotá; quien se posesionó mediante el acta número OL-L-002-2022, en el que pone de presente el contenido de la Resolución No. 2022320000000864-6 de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, que dispone. disolver y liquidar a la entidad MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con el Nit. 901.097.473-5.

Ciertamente, según lo consagrado en el artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del liquidador, entre otras las siguientes:

"(...) a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación. (...)

d) Dar aviso a los jueces de la república del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador. (...)"

De la anterior disposición deviene claramente la imposibilidad jurídica de continuar con el trámite de la presente acción ordinaria, sin antes notificar de ello al agente liquidador de la aquí demandada MEDIMAS EPS S.A.S. hoy en liquidación, es por esto que se ordenará a la secretaría que proceda a realizar la notificación pertinente a FARUK URRUTIA JALILIE identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.804 de Bogotá, quien fue designado para actuar como liquidador de la referida demandada a efectos de dar continuidad al trámite procesal y evitar una futura nulidad, lo anterior al correo electrónico que fuera destinado para tal fin, esto es, notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

En línea con lo anterior, se REQUIERE a MEDIMAS EPS S.A.S., para que proceda con

la notificación de SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES EFECTIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO; con el fin de dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por este Despacho en auto proferido en audiencia llevada a cabo el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Así mismo, verificado el expediente, se hace necesario REQUERIR a la demandada SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S. –EN LIQUIDACIÓN a fin de que designe apoderado judicial para que lo represente dentro del presente trámite, atendiendo a la renuncia de sus apoderados, la cual fue aceptada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

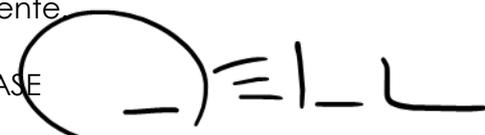
PRIMERO: Por secretaría, se **ORDENA** notificar a FARUK URRUTIA JALILIE identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.804 de Bogotá, quien fue designado para actuar como liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S. a efectos de dar continuidad al trámite procesal y evitar una futura nulidad, lo anterior al correo electrónico que fuera destinado para tal fin, esto es, notificacionesjudiciales@medimas.com.co, atendiendo a la motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a MEDIMAS EPS S.A.S., para que proceda con la notificación de SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES EFECTIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO; con el fin de dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por este Despacho en auto proferido en audiencia llevada a cabo el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en consideración a lo motivado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S. –EN LIQUIDACIÓN a fin de que designe apoderado judicial para que lo represente dentro del presente trámite, conforme a lo motivado.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 31** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de marzo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria